

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS96/7

8 de agosto de 1997

(97-3344)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de Nueva Zelandia

La siguiente comunicación, de fecha 1º de agosto de 1997, dirigida por la Misión Permanente de Nueva Zelandia a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, a la Misión Permanente de la India y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Con arreglo al párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de Nueva Zelandia notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, a la luz del interés comercial sustancial de Nueva Zelandia, desea que se le asocie a las consultas previstas en el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 cuya celebración han solicitado las Comunidades Europeas en una comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 24 de julio de 1997 (WT/DS96/1) y titulada "India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales".

Nueva Zelandia tiene un interés comercial sustancial en los productos sujetos a las restricciones cuantitativas a que se refiere la solicitud de las Comunidades Europeas. En 1996 Nueva Zelandia exportó a la India esos productos por valor de 4,6 millones de dólares neozelandeses. En ausencia de restricciones cuantitativas, las exportaciones de Nueva Zelandia de esos productos dirigidas a la India habrían sido considerablemente superiores.